

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/02</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>	

## SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Por este conducto, me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente atendida por la Unidad de Transparencia, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, proveyendo la información que a continuación se expone:

Por este conducto, me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente atendida por la Unidad de Transparencia, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, proveyendo la información que a continuación se expone:

- Me permito hacer de su conocimiento que en fecha 17 de febrero de 2023, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144423000033, ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la que se solicitó lo siguiente:

- **“Descripción de la solicitud:** *Dirigida a la persona titular del órgano interno de control del instituto estatal electoral: 1. ¿Cuántas visitas ha realizado a Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua para preguntar el sentido que debe darle a los asuntos que resuelve y artículo legal que le permite realizar esas acciones? 2. ¿Cuántas llamadas ha hecho al Auditor del Estado y que recomendaciones le ha dado para tratar los asuntos? 3. ¿Cuánto personal tiene asignado, que sueldos tienen, curriculum y origen de nacimiento, vitacora de asistencia y puntualidad desde que entró cada persona al OIC? 4. ¿A cuántas fiestas ha ido en donde se ventilen los asuntos que resuelve, con otros órganos internos de control, trayendo vehículo oficial y consumo de alcohol? 5. Vehículo asignado a la titular del OIC, kilómetros que trae el vehículo, bitácora de uso, gasolina asignada por mes, facturas entregadas, desde que ingresó a trabajar. 6. Marca, registro, archivos de la computadora asignada. 7. Declaración patrimonial y procedimientos abiertos así misma por no entregar en tiempo la declaración patrimonial.”*

Al respecto resulta necesario hacer algunas precisiones:

Dentro del marco jurídico que regula a este Poder Legislativo, esto es, el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua enumera las atribuciones y potestades del mismo; en el cual establece que el H. Congreso del Estado se constituirá en Colegio Electoral, para proponer y designar a quienes ocuparán la titularidad de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos. Así mismo, el artículo 36 del mismo Ordenamiento refiere que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público con autonomía y que contará con un Órgano Interno de Control, que a la letra:

**“ARTÍCULO 36. (...)**

*La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un **organismo público denominado Instituto Estatal Electoral**, que gozará de **autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, con **personalidad jurídica y patrimonio propios**; se compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.*

(...)

*El Instituto Estatal mencionado en el presente artículo, contará con un **órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión**, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/02</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

**Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control será propuesto y designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durará en su encargo siete años. Los requisitos que deberá reunir para su designación se establecerán en la ley.”**

**Énfasis propio**

En cumplimiento a tal disposición, en fecha 21 de enero de 2021 se aprobó el Decreto No. LXVII/CELEC/0960/2021 X P.E., en el cual el H. Congreso del Estado se constituyó en Colegio Electoral, para proceder a la designación de quienes ocuparán la titularidad de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, en la que se sometió a votación del Pleno la terna para elegir a quien ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, designando a la C. Carmen Lorena Torres Orozco como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral iniciando funciones el 08 de febrero de 2021, y durará en su encargo por un periodo de siete años, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0964/2021 X P.E., publicado en fecha 06 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial del Estado No. 11.

En ese sentido, este Poder Legislativo solo posee la información correspondiente a la designación en su caso, del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral por ser un Organismo Público Autónomo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:

**“Artículo 47**

**1) El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en este ordenamiento”**

Luego entonces, para conocer sobre la información solicitada, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, será necesario dirija nueva solicitud al Sujeto Obligado, Instituto Estatal Electoral, pues de conformidad con los artículos 272 I al 272 P así como el 301 Bis de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, le corresponde:

**“Artículo 301 BIS**

**1) El Órgano Interno de Control estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En la designación de su titularidad deberá observarse lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y tendrá las mismas atribuciones que su similar en el Instituto, previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Tercera de esta Ley, en lo conducente. “**

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, carece de facultades para generar o poseer información sobre el funcionamiento y gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, por lo que tendrá que dirigirse la presente solicitud al Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral, para obtener la información solicitada

Este Sujeto Obligado no es competente para atender la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, siendo de **notoria incompetencia**, conforme lo dispone los artículos 4 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/02</b>	
			Página 3 de 2

Por último, quisiera hacer énfasis en que este Sujeto Obligado se encuentra dentro del término legal establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; por lo tanto, no es necesario que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo se pronuncie respecto a la declaración de incompetencia realizada en la presente solicitud.

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.